



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Resolución Núm. DDG- AR1-2020-00001

**EXENCIÓN DEL PAGO DE ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODOS AGOSTO- DICIEMBRE 2020.**
**EXENCIÓN PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS (ISA) PARA MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS EJERCICIO FISCAL 2020.**

CONSIDERANDO: Que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) la economía nacional se ha visto afectada creando trastornos en los niveles productivos, cadenas de suministro y mercado en general, con incidencia directa e inmediata en la sostenibilidad empresarial y de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO: Que para mitigar los efectos provocados por la pandemia los Estados, a nivel global, han implementado políticas y medidas de orden tributario orientadas a la desgravación con base amplia a fines de proteger los sectores más frágiles y los emergentes.

CONSIDERANDO: Que, entre otros, el Régimen Tributario Dominicano descansa en el principio de justicia cuya aplicación demanda la observación de los eventos, hechos y circunstancias que derivan en falta de capacidad contributiva legitimando en favor del contribuyente el beneficio de exenciones, reducciones y limitaciones impositivas, a la luz de los artículos 75, 243 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 244 de la Constitución dispone que los particulares tienen el derecho de beneficiarse de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el legislador ha facultado a la Administración Tributaria para proceder con las exenciones temporales del Impuesto Sobre Los Activos (ISA), siempre que se encuentren manifestadas causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar el pago, en virtud del artículo 406, párrafo III, de la Ley 11-92, que instaura el Código Tributario dominicano.

CONSIDERANDO: Que en igual forma el artículo 314 en su párrafo IV, de la Ley 11-92, que instaura el Código Tributario crea la posibilidad de que la Administración pueda exonerar los Anticipos de Impuesto Sobre la Renta, de manera total o parcial, siempre que estén presentes causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario con capacidad tal que justifiquen una reducción significativa de rentas, y, en consecuencia, que exista imposibilidad de realizar dichos pagos.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 401-50625-4

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio de 2020 fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 265-20, que declara el territorio nacional en Estado de Excepción, modalidad emergencia, por un periodo de 45 días, debido a la evolución epidemiológica de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley 11-92 que instaura el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 488-08 sobre el Régimen Regulatorio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), modificada por la Ley 187-17, de fecha 28 de julio del 2017.

VISTA: La Norma General 04-06 del Impuesto a los Activos, de fecha 4 de julio del 2006, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se dispone la exención de los Anticipos del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los periodos agosto a diciembre de 2020 inclusive, para las personas jurídicas o negocios de único dueño que sean micro y pequeñas empresas.

PÁRRAFO I: Se consideran micro y pequeñas empresas, aquellas cuyo monto de ventas brutas presentado en la casilla "total de ingresos" de su Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta (IR-2) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, no supere los RD\$58,314,600.00 anuales, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Núm. 488-08, Sobre el Régimen Regulatorio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

PÁRRAFO II: Para los contribuyentes que no apliquen para la exención establecida en el artículo primero, pero que presenten una reducción significativa de sus ingresos durante el año 2020 respecto al 2019, podrán solicitar la exención total o parcial de los anticipos tal como lo dispone el párrafo IV del artículo 314 del Código Tributario. La solicitud deberá realizarse completando un formulario dispuesto por la Administración para dichos fines, indicando los motivos que justifican la solicitud. Esta solicitud debe ser remitida al correo electrónico creditasycompensacionessgc@dgii.gov.do, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento del mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

PÁRRAFO III: Para fines de demostrar la disminución de los ingresos, ya sea por el cierre de su negocio o la pérdida significativa de sus clientes, deben ser depositados adjunto a la solicitud, por lo menos dos de los documentos que se indican a continuación:

- a) Cuadro comparativo de los ingresos percibidos en los períodos transcurridos del año versus los mismos períodos del ejercicio fiscal anterior;
- b) Constancia de suspensión de contrato de alquiler;
- c) Constancia de suspensión de contratos laborales;
- d) Constancia suspensión de contrato de servicios (electricidad y comunicación).

SEGUNDO: Se dispone la exención de los Anticipos del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los periodos agosto a diciembre de 2020 inclusive, para los contribuyentes del sector hotelero cuyas actividades registradas se circunscriben a la sección i, división 55, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU).

TERCERO: Se exonera del pago de la primera cuota del Impuesto Sobre los Activos (ISA) a las micro y pequeñas empresas, que realicen operaciones comerciales, generadas con base en el ejercicio fiscal 2020. De esta disposición se excluyen los contribuyentes con cierre 31 de diciembre, que presentarán su declaración del ejercicio fiscal 2020 en abril de 2021.

PARRAFO I: Las empresas pertenecientes al sector hotelero cuyas actividades registradas se circunscriben a la sección i, división 55, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), también se beneficiarán de esta exención.

PARRAFO II: Quedan excluidas de la presente disposición, las siguientes:

- a) Las personas jurídicas cuyos activos se componen de inmuebles, edificaciones, terrenos, y han sido constituidas para la tenencia de estos inmuebles o de cualquier otro activo, siempre que no realicen una actividad comercial y que presentan un capital suscrito y pagado que no refleja el valor catastral de los mismos, no tengan contabilidad organizada, no presentan declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta con operaciones.
- b) Los grandes contribuyentes nacionales, cuya gestión realiza la Dirección General de Impuestos Internos a través de la Gerencia de Grandes Contribuyentes (GGC).
- c) Los contribuyentes que no presentaron operaciones en sus declaraciones juradas mensuales de ITBIS (IT1) durante el ejercicio fiscal 2019.
- d) Los contribuyentes que se encuentren registrados como una sociedad de inversión en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 401-50625-4

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

CUARTO: Se otorga un acuerdo de pago automático aplicable a la primera cuota del Impuesto Sobre los Activos (ISA), del ejercicio fiscal 2020, para los contribuyentes que no estén alcanzados en el dispositivo tercero de esta resolución. Este acuerdo será de tres (3) cuotas iguales y consecutivas, iniciando el próximo 31 de agosto del año en curso.

QUINTO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

